

COOSALUD_{EPS}

En POS de tu bienestar

ESTATUTO

COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD Y
DESARROLLO INTEGRAL "COOSALUD ESS" ENTIDAD
PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO - EPSS



ÍNDICE

1	PLATAFORMA ESTRATÉGICA ¿Quiénes somos? Misión Visión Visión 2019 Valores Corporativos
2	PREAMBULO
	CAPITULO I
2	NOMBRE, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES Y DURACIÓN
	CAPITULO II
4	OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y SUS ACTIVIDADES ARTICULO 6. OBJETO SOCIAL
	CAPITULO III
6	ASOCIADOS
	CAPITULO IV
13	RÉGIMEN DISCIPLINARIO SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS
	CAPITULO V
20	PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER LAS DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES
	CAPITULO VI
21	ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA

35	CAPITULO VII COMITÉS PERMANENTES
40	CAPITULO VIII ÓRGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA
45	CAPITULO IX RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES
46	CAPITULO X REGIMEN ECONOMICO
50	CAPITULO XI REGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE LA COOPERATIVA Y DE LOS ASOCIADOS
52	CAPITULO XII ASOCIACIÓN – FUSIÓN – INCORPORACIÓN – ESCISIÓN- TRANSFORMACIÓN - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN
54	CAPITULO XIII DISPOSICIONES FINALES
55	ARTICULOS TRANSITORIOS

PLATAFORMA ESTRATÉGICA

¿Quiénes somos?

Desde el año 1994 somos una organización cooperativa cartagenera, especializada en la administración de planes de beneficios en salud que gestiona riesgos y recursos para generar bienestar. Con presencia en Antioquia, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Cesar, Córdoba, Magdalena, Norte de Santander, Santander, Sucre, y Valle del Cauca

Misión

Somos la organización en la que puedes confiar tu salud para generarte bienestar.

Visión 2019

Organización solidaria diversificada y reconocida a nivel nacional por la calidad en la prestación de sus servicios de salud y bienestar.

Valores Corporativos

- Ética e integridad
- Equipo, familia
- Calidad humana
- Mejora continua
- Compromiso social y ambiental
- Eficiencia en la gestión

ESTATUTO

COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL “COOSALUD ESS” ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO - EPSS

PREAMBULO

Los delegados de la COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL “COOSALUD ESS” ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO -EPSS, en nombre y representación de los asociados, reunidos en Asamblea General Extraordinaria, en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., inspirados en los principios, valores y doctrina del cooperativismo, con observancia de las disposiciones legales vigentes, y ante la necesidad de dotar a la cooperativa de una norma general adecuada a las circunstancias del desarrollo de la Cooperativa, aprobamos adoptar el siguiente estatuto:

CAPITULO I

NOMBRE, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES Y DURACIÓN

ARTICULO 1. NOMBRE

La Cooperativa Empresa Solidaria de Salud y Desarrollo Integral COOSALUD ESS– EPSS, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 2365 del 24 de agosto de 1994, es una empresa Solidaria de Salud Comunitaria, de derecho privado, de responsabilidad limitada, sin ánimo de lucro y con fines de interés social, organismo cooperativo de primer grado, con patrimonio y número de asociados variables e ilimitados

Para todos los efectos legales y estatutarios, la cooperativa podrá identificarse, también, con la sigla COOSALUD ESS – EPSS.

ARTICULO 2. DOMICILIO PRINCIPAL Y AMBITO TERRITORIAL

El domicilio principal de la Cooperativa COOSALUD ESS –EPSS será la ciudad de Cartagena Distrito Turístico y Cultural, Departamento de Bolívar, República de Colombia.

Para el desarrollo de sus actividades el Consejo de Administración, conforme a la legislación vigente podrá establecer regionales, seccionales, oficinas y otras dependencias, en forma de sucursales o agencias, en diferentes lugares del país o fuera de éste.

ARTICULO 3. DURACION DE LA COOPERATIVA

La duración de la Cooperativa COOSALUD ESS - EPSS será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse, transformarse, fusionarse o escindirse, en cualquier tiempo, en la forma y términos previstos en las disposiciones legales vigentes y en el presente Estatuto.

ARTICULO 4. PRINCIPIOS Y VALORES QUE RIGEN LA COOPERATIVA

La Cooperativa COOSALUD ESS - EPSS, se regirá por los Principios del Cooperativismo, definidos por la Alianza Cooperativa Internacional y los de la Economía Solidaria contemplados en las disposiciones legales vigentes.

A) Principios:

1. Adhesión voluntaria y abierta.
2. Gestión democrática por partes de los asociados.
3. Participación económica de los asociados.
4. Autonomía e independencia.
5. Educación, entrenamiento e información
6. Cooperación entre cooperativas.
7. Compromiso con la comunidad.

B) Valores

De la empresa cooperativa

1. Autoayuda
2. Democracia
3. Igualdad
4. Equidad
5. Solidaridad

De los asociados

1. Honestidad
2. Apertura
3. Responsabilidad social
4. Atención a los demás

ARTICULO 5. MARCO LEGAL

COOSALUD ESS - EPSS se regirá por las normas contenidas en la legislación cooperativa vigente, en relación con su naturaleza, y en relación con sus actividades por las que rigen especialmente el Sistema General de Seguridad Social en Salud en Colombia, así como las demás normas que las modifiquen o adicionen.

CAPITULO II

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y SUS ACTIVIDADES

ARTICULO 6. OBJETO SOCIAL

La Cooperativa COOSALUD ESS - EPSS tendrá como objeto social la promoción de la afiliación de los habitantes de Colombia, mediante la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud en su ámbito geográfico y régimen de influencia, carnetizar, administrar el riesgo en salud de sus afiliados, pagar los servicios de salud a los prestadores con los cuales tenga contrato, organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en el Plan Obligatorio de Salud del Régimen Subsidiado, al igual que todas las demás actividades que contemplen las disposiciones legales vigentes para este tipo de entidades.

Así mismo, buscará generar acciones integrales para el crecimiento socio económico y cultural de sus asociados y de la comunidad, en procura del desarrollo integral y en defensa y protección del medio ambiente.

ARTÍCULO 7. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

La Cooperativa COOSALUD ESS - EPSS propenderá específicamente por:

1. Garantizar la prestación de los servicios de salud a toda la población afiliada y carnetizada, directamente o mediante la contratación con entidades públicas o privadas, personas naturales o jurídicas debidamente habilitadas, del Plan Obligatorio de Salud Subsidiada, definido por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.
2. Administrar el riesgo en salud de la población afiliada, procurando disminuir la ocurrencia de enfermedades.
3. Ofrecer a sus Asociados que no estén afiliados al régimen contributivo o subsidiado, atención en promoción y prevención y atención en salud con cargo al Fondo de Solidaridad, lo cual será reglamentado por el Consejo de Administración.
4. Administrar los aportes sociales y los recursos derivados de la suscripción de los contratos de aseguramiento, así como las donaciones de Organismos Públicos y Privados, Nacionales e Internacionales que aseguren el cumplimiento del Objeto Social de la Empresa, acorde con las normas legales vigentes.
5. Mejorar el nivel de vida de sus Asociados y de la Comunidad, mediante la implementación de proyectos autosostenibles, productivos y rentables.
6. Ofrecer asistencia técnica requerida para el desarrollo de la Comunidad.

7. Contribuir a la participación ciudadana en la gestión pública de la salud, incentivando la vinculación progresiva de los usuarios afiliados como Asociados de la Cooperativa.

ARTICULO 8. ACTIVIDADES

Para cumplir con el Objeto Social, la Cooperativa COOSALUD ESS - EPSS, orientará sus actividades hacia el cubrimiento de las áreas que a continuación se detallan:

- 1) Adelantar todas las acciones que sean necesarias para garantizar el aseguramiento en salud a la población afiliada.
- 2) Adelantar todas las acciones que define el Plan Obligatorio de Salud Subsidiado y demás normas que lo modifiquen o adicione, en especial las siguientes:
 - a. Promoción de la salud.
 - b. Servicios de atención preventiva, alternativa y atención específica.
 - c. Servicios de atención resolutoria, de apoyo diagnóstico y rehabilitación.
 - d. Desarrollo integral y conservación del medio ambiente.
 - e. Protección social.
- 3) Promover, participar o constituir, a nivel nacional e internacional, empresas asociativas solidarias, instituciones auxiliares del cooperativismo o empresas de otra naturaleza jurídica, directamente, con asociados o con terceros, siempre y cuando ello sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y no se desvirtúe su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades.
- 4) Adelantar programas de recreación, deportes, cultura y turismo para sus asociados y familiares.
- 5) Facilitar a través de convenios con entidades especializadas asesoría, asistencia técnica a sus asociados, principalmente en la creación y fortalecimiento de empresas familiares y asociativas.
- 6) Desarrollar programas tendientes a satisfacer las necesidades de previsión, seguridad, solidaridad y auxilios mutuos de sus asociados.
- 7) Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios.

PARÁGRAFO: La Cooperativa podrá realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de los objetivos sociales.

ARTICULO 9. ACTOS COOPERATIVOS

Las actividades previstas en el artículo anterior, que la Cooperativa

COOSALUD ESS - EPSS realice con sus asociados o con otras cooperativas en desarrollo de sus objetivos sociales, constituirán actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los valores y principios básicos del cooperativismo, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.

ARTÍCULO 10. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS

El Consejo de Administración expedirá las reglamentaciones particulares necesarias para la prestación de los servicios consagrados en este Estatuto, en los cuales se dispondrán los objetivos específicos, los recursos económicos de operación, la estructura administrativa adecuada, los documentos y autorizaciones requeridas para su ejecución; así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

CAPITULO III

ASOCIADOS

ARTICULO 11. LOS ASOCIADOS

Podrán aspirar a ser asociados de la Cooperativa COOSALUD ESS - EPSS las personas naturales, las personas jurídicas de derecho público y las privadas sin ánimo de lucro que cumplan con los requisitos y condiciones que señalan el presente Estatuto; así como las personas jurídicas del sector Cooperativo y las Empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado.

PARÁGRAFO: La calidad de asociado de la Cooperativa se adquirirá, por lo fundadores, desde la suscripción del acta de fundación y para quienes posteriormente ingresen, a partir de la admisión por parte del Consejo de Administración.

Igualmente, podrán tener tal calidad los asociados debidamente inscritos en otra entidad que por procesos de fusión o incorporación se integren a la empresa, casos en los cuales se deberán someter al presente Estatuto.

ARTÍCULO 12. CONDICIÓN DE ADMISIÓN PARA PERSONAS NATURALES:

Los aspirantes personas naturales deberán cumplir los siguientes requisitos para ser admitidos como Asociados:

1. Presentar solicitud por escrito al Consejo de Administración, acompañada de los siguientes documentos.
 - a. Certificado de antecedentes judiciales.
 - b. Certificado de antecedentes disciplinarios.

- c. Certificado de antecedentes fiscales.
 - d. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
 - e. Los demás que exijan el formulario o COOSALUD ESS - EPSS.
 - f. Referencia de un (1) asociado de COOSALUD ESS EPSS
2. Suministrar en forma verídica y completa la información que se le solicite
 3. Ser mayor de edad y legalmente capaz.
 4. No tener antecedentes penales ni disciplinarios, salvo por delitos políticos o culposos, lo cual se declarará dentro del formulario de solicitud de admisión de la Cooperativa.
 5. No estar incurso en las inhabilidades previstas por la Ley y el presente Estatuto.
 6. No haber sido excluido de la cooperativa.
 7. Ser admitido por el Consejo de Administración.
 8. Pagar una cuota de admisión la cual no es devolutiva y se destinará para gastos de administración. La cuota de admisión se pagará dentro de los 30 días calendarios siguientes a la fecha de la comunicación al Asociado de la admisión y su valor será el equivalente al 30% de SMDLV, el cual no será devolutivo.

PARÁGRAFO 1. El pago de la cuota de admisión y del primer aporte social se hará dentro de los siguientes 30 días calendarios contados a partir de la fecha de la comunicación, de no hacerlo se entenderá como desistimiento voluntario del solicitante y será causal suficiente para que el acto de admisión quede sin efecto.

PARÁGRAFO 2. Las personas que incurran en desistimiento solo podrá aspirar nuevamente a ser asociado después de un año del desistimiento.

ARTÍCULO 13. CONDICIONES DE ADMISIÓN PARA LAS PERSONAS JURÍDICAS

Cuando se trate de personas Jurídicas, deberán llenar los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud por escrito al Consejo de Administración, suscrita por el Representante Legal de la entidad solicitante, acompañada de los siguientes documentos:
 - a. Certificado reciente de existencia y representación Legal.
 - b. Copia de su Estatuto vigente.
 - c. Copia del acta del órgano competente de la entidad en la que conste la autorización que les permite ser asociados.
 - d. Copia de los 3 últimos estados financieros, debidamente certificados

y dictaminados.

e. Los demás que exijan el formulario o COOSALUD ESS - EPSS.

2. Pagar una cuota de admisión equivalente al valor de un (1) SMMLV, la cual no es devolutiva y se destinará para gastos de administración. Este valor se pagará dentro de los 30 días calendarios siguientes a la fecha de la comunicación de la admisión a la persona jurídica.

3. Que sus directivos y su representante legal no tengan antecedentes penales ni disciplinarios, salvo por delitos políticos o culposos.

4. Que sus directivos no estén incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley y el presente Estatuto.

5. Ser admitido por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1. El pago de la cuota de admisión y del primer aporte social se hará dentro de los siguientes 30 días calendarios contados a partir de la fecha de la comunicación, de no hacerlo se entenderá como desistimiento voluntario del solicitante y será causal suficiente para que el acto de admisión quede sin efecto.

PARÁGRAFO 2. Las personas Jurídicas que incurran en desistimiento sólo podrá aspirar nuevamente a ser asociadas después de un año del desistimiento.

ARTICULO 14. TERMINOS DE LA ADMISIÓN

El Consejo de Administración tendrá un plazo máximo de dos (2) meses para resolver las solicitudes de admisión, término dentro del cual comunicará al interesado la decisión adoptada.

ARTICULO 15. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

La calidad de asociado en la Cooperativa se perderá por:

- a. Retiro Voluntario
- b. Pérdida de las condiciones para ser asociado.
- c. Exclusión
- d. Muerte
- e. Disolución, si se trata de persona Jurídica.

ARTICULO 16. RETIRO VOLUNTARIO

El retiro voluntario deberá presentarse por escrito ante el Consejo de Administración. A partir de la fecha de su presentación el asociado perderá su calidad de tal.

Dentro de los dos meses siguientes a su presentación, la Administración deberá informar al asociado su estado de cuenta y realizar los cruces, compensaciones y retenciones a que haya lugar, como lo ordenan las normas legales y estatutarias

PARÁGRAFO: Si el asociado se encuentra dentro de una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario, se llevará a cabo el trámite previsto en el Estatuto para tal fin y si es el caso se podrá sancionar al asociado, con la exclusión o la sanción a que haya lugar, con posterioridad a su retiro voluntario.

ARTICULO 17. RETIRO POR PERDIDA DE LAS CALIDADES PARA SER ASOCIADO

Cuando al asociado se le imposibilite ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con la Cooperativa por incapacidad legal, el Consejo de Administración se pronunciará sobre la viabilidad de su continuidad como asociado en la entidad o decretará su retiro por pérdida de las calidades para ser asociado, dentro de los tres (3) meses siguientes al ocurrimiento de la causal respectiva, para lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado al interesado o a su representante legal, por el término de 8 días hábiles, de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro, mediante escrito dirigido a la última dirección registrada en la cooperativa.

Una vez transcurrido el término del traslado, el Consejo de Administración estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva.

Para efectos de la decisión definitiva, el Consejo de Administración podrá autorizar, si lo encuentra viable y conveniente, tanto para el asociado como para la cooperativa, que aquél continúe vinculado a COOSALUD ESS – EPSS y ejerza sus derechos a través de su representante legal, de conformidad con las normas del derecho civil que regulan la materia. En caso contrario decretará su retiro de la cooperativa.

Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición ante el Consejo de Administración y de apelación, ante el Comité de Apelaciones, que podrá interponer el asociado afectado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista para la exclusión, en el presente Estatuto.

ARTICULO 18. REINGRESO A LA COOPERATIVA

El asociado que se retire en forma voluntaria, sólo podrá ingresar nuevamente a la cooperativa al año siguiente a la fecha de retiro, cumpliendo para ello con los requisitos exigidos a los nuevos asociados y el pago de los aportes sociales no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) de los que tenía al momento de su retiro.

El asociado que por pérdida de las condiciones para ser asociado dejare de pertenecer a la Cooperativa podrá solicitar nuevamente su ingreso, vencido

doce (12) meses a partir de la fecha del retiro, siempre y cuando cesen las causas que lo originaron y acredite los requisitos exigidos para los nuevos asociados.

ARTICULO 19. EXCLUSION

El Consejo de Administración podrá decretar la exclusión de los asociados por las causales y con los procedimientos que se contemplan más adelante en el presente Estatuto.

ARTICULO 20. DEVOLUCION DE LOS APORTES

La Cooperativa COOSALUD ESS - EPSS devolverá los aportes sociales dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la desvinculación del asociado por cualquier causa de retiro, se efectuarán cruce de cuenta entre aportes y obligaciones con la cooperativa, cumpliendo en todo caso el reglamento que para el efecto dicte el Consejo de Administración, el que deberá observar en todo caso la situación financiera de la cooperativa.

ARTICULO 21. RETENCION DE APORTES EN CASO DE PÉRDIDAS

Si en la fecha del retiro voluntario, pérdida de las calidades para ser asociado, exclusión o muerte de un asociado, la Cooperativa dentro de su Estado Financiero y de acuerdo con el último balance producido a diciembre treinta y uno (31) presenta pérdidas no cubiertas con la reserva de protección de aportes sociales, se retendrán los aportes en forma proporcional a la relación entre pérdida y patrimonio.

ARTICULO 22. MUERTE DEL ASOCIADO

En caso de muerte real o presunta se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia, y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante certificado de defunción.

Los aportes, certificados y beneficios cooperativos pasarán a los beneficiarios que el asociado haya dispuesto en vida en la cooperativa o en su defecto, a sus herederos, quienes se subrogarán en los derechos y obligaciones de aquél, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. En todo caso, los herederos legítimos del asociado muerto deberán designar, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del deceso del asociado, la persona que representará sus derechos y obligaciones en la Cooperativa.

ARTÍCULO 23. DISOLUCIÓN DE LA PERSONERIA JURIDICA

Los asociados personas jurídicas de COOSALUD ESS EPSS perderán tal carácter cuando sea aprobada o decretada su disolución.

ARTÍCULO 24. RENUNCIA A SALDOS DE APORTES NO RECLAMADOS

Si transcurrido un (1) año contado desde la pérdida de la calidad de asociado por cualquier razón, ni el ex asociado ni sus beneficiarios, reclaman los saldos de aportes a su favor, se entienden que renuncian a los mismos. Dichos saldos quedarán a favor de la cooperativa y serán destinados a un fondo o reserva específica.

Para tal fin, la Gerencia General deberá enviar previamente una comunicación a la última dirección registrada del ex asociado, con copia al Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, y fijarla en la cartelera de las oficinas de COOSALUD ESS EPSS.

ARTÍCULO 25. DEVOLUCIÓN DE APORTES EN SITUACIONES ESPECIALES

En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica de la cooperativa debidamente comprobada, el plazo para las devoluciones lo podrá ampliar el Consejo de Administración hasta por un (1) año, evento en el cual reglamentará la manera como aquéllas se efectuarán, al igual que las cuotas o turnos u otros procedimientos para el pago; todo ello para garantizar la marcha normal y la estabilidad económica de la Cooperativa, así como la igualdad de derechos y obligaciones de los asociados.

ARTÍCULO 26. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Serán derechos de los Asociados:

1. Realizar con la Cooperativa todas las operaciones autorizadas por el Estatuto y reglamentos en las condiciones establecidas en estos, así como utilizar sus servicios.
2. Participar en los eventos democráticos y en la Administración y Vigilancia de la Cooperativa mediante el desempeño de cargos sociales para los cuales sea electo.
3. Ejercer el derecho del Sufragio Cooperativo, en forma que por cada Asociado corresponda un sólo voto.
4. Disfrutar de los servicios, los beneficios y prerrogativas que la Cooperativa tiene establecidos para sus Asociados.
5. Presentar a los Órganos de Administración, proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.
6. Ser informado de la gestión de la Cooperativa, de acuerdo con las prescripciones establecidas en el presente Estatuto y reglamentos que expida el Consejo de Administración.

7. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
8. Fiscalizar la gestión económica y financiera de la Cooperativa, pudiendo examinar libros contables y demás documentos en los términos, oportunidades y procedimientos que establezcan las disposiciones legales y los reglamentos que expida el Consejo de administración.
9. Los demás que resulten de la Ley, el presente Estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos de los Asociados, estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTICULO 27. DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Serán deberes de los Asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los valores y principios básicos del Cooperativismo, características del Acuerdo Cooperativo, el Estatuto y reglamentos de la Cooperativa.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo.
3. Acatar el presente Estatuto, el código de ética y el de buen gobierno cooperativo, así como los reglamentos y demás disposiciones emanadas de los Órganos de Administración y Vigilancia.
4. Comportarse con espíritu cooperativo, tanto en sus relaciones con la Cooperativa como con sus miembros.
5. Abstenerse de ejecutar o incurrir en acciones u omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la Cooperativa.
6. Pagar los aportes sociales dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes.
7. Cumplir con las demás obligaciones económicas que adquiera con la Cooperativa.
8. Suministrar los informes que la Cooperativa requiera para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella e informar cualquier cambio de domicilio, residencia, teléfonos fijos, celulares, fax, correo electrónico y demás datos.
9. Comportarse de manera respetuosa con los demás asociados, directivos y empleados de la Cooperativa.

10. Utilizar los conductos regulares para solicitar información relacionada con la Cooperativa.
11. Cumplir con los demás deberes que resulten de la Ley, el Estatuto y los reglamentos.
12. No violar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, según la reglamentación vigente.

CAPITULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 28. SANCIONES

La instancia competente aplicará las siguientes sanciones cuando se incurra en cualquiera de las causales establecidas en el presente Estatuto:

1. **MULTA:** Se impondrán multas desde un Salario Mínimo Diario Legal Vigente (SMDLV), hasta un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV).
2. **SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y SERVICIOS:** Se impondrá hasta por el término de tres (3) meses.
3. **EXCLUSIÓN:** Se seguirá el procedimiento establecido en este Estatuto.

PARÁGRAFO 1: La escala de sanciones previstas en éste Artículo se aplicará teniendo en cuenta la gravedad de la falta cometida y los antecedentes cooperativos del Asociado.

PARÁGRAFO 2: El Consejo de Administración reglamentará los procedimientos de ingreso, permanencia, llamada de atención, multa, suspensión de derechos, exclusión y retiro de Asociados.

ARTÍCULO 29. INSTANCIAS COMPETENTES PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

Para lo relacionado con el régimen disciplinario se tendrá en cuenta que:

1. El Consejo de Administración adelantará las investigaciones y sanciones de los Asociados, relacionadas con llamada de atención, multa, suspensión de derechos y exclusión.
2. El Consejo de Administración adelantará las investigaciones y

sanciones de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Apelación y del Comité de Ética relacionadas con llamada de atención, multa y suspensión de derechos.

3. El Comité de Ética adelantará las investigaciones de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Comité de Apelación relacionadas con el proceso de exclusión.

4. La Junta de Vigilancia adelantará las investigaciones de los miembros del Comité de Ética relacionadas con el proceso de exclusión.

5. La Asamblea General decidirá sobre la exclusión de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Apelación y del Comité de Ética.

Todo lo anterior de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto y las reglamentaciones que se establezcan para tal fin.

ARTÍCULO 30. MULTA

Dará lugar a multa cuando se cometa una de las siguientes faltas:

1. Usar abusivamente los bienes de la Cooperativa.
2. Ejercer actos que se traduzcan en perjuicio moral o material de la Cooperativa.
3. Incumplir los compromisos adquiridos con la Asamblea General.
4. No asistir, sin justa causa, a las actividades, reuniones, procesos de elección o asambleas organizadas por la Cooperativa, en las cuales debe participar como Delegado, miembro del Consejo de Administración, Junta de vigilancia o de Comité.
5. Negarse a adquirir conocimientos sobre los valores y principios básicos del Cooperativismo característicos del Acuerdo Cooperativo, Estatuto y reglamentos internos y demás.

PARÁGRAFO 1. Todo lo anterior será reglamentado por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2. Las sanciones previstas en este artículo las impondrá el Consejo de Administración, para lo cual se seguirá el procedimiento para la exclusión previsto en el presente estatuto.

ARTÍCULO 31. SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y SERVICIOS.

Dará lugar a la suspensión de los derechos cuando se cometa una de las siguientes faltas:

1. Irrespetar a los Asociados, directivos y trabajadores de la Cooperativa.
2. Obtener beneficios de la Cooperativa a través de maniobras engañosas.
3. Ejercer el derecho de sufragio cooperativo de manera ilegal, votar más de una vez u obtener el voto de otro Asociado a través de actos engañosos.
4. Presentar documentos falsos o negarse a presentar los documentos que la Cooperativa les solicite.
5. Disociar y atentar contra la solidaridad, la cooperación y la ayuda mutua.
6. Entregar o adquirir para la Cooperativa bienes de procedencia ilegal, situación que deberá haber sido definida por la autoridad competente.
7. Violar los mandatos que ordena la Ley, el presente Estatuto o los reglamentos, cuando el hecho no constituya causal de exclusión.
8. Dar información falsa o tendenciosa a los demás Asociados y Comunidad en General, de la Cooperativa.
9. Incurrir en mora mayor de dos (2) mes en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1. En el caso en que se incurra en mora mayor de dos (2) mes en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa, se suspenderán los derechos y servicios hasta el día hábil siguiente a la fecha en que se registre el pago.

PARÁGRAFO 2. Para la aplicación de las sanciones previstas en este artículo, se seguirá el procedimiento para la sanción de multa establecido en al artículo anterior.

ARTÍCULO 32. EXCLUSIÓN

El Consejo de Administración podrá decretar la exclusión por las siguientes causas:

1. Toda falta grave que afecte o pueda lesionar el Patrimonio de la Cooperativa, su estabilidad económica o el prestigio social de la misma.
2. Apropiarse de bienes de la Cooperativa en forma abusiva, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.
3. Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores de "COOSALUD ESS- EPSS, en razón de sus funciones

o con ocasión de ellas.

4. Injuriar o calumniar a los Asociados, directivos y empleados de la Cooperativa.
5. Participar en la contratación para la adquisición de mercancías, bienes o en la prestación de servicio con claro favoritismo hacia alguna persona o entidad, o en detrimento del Patrimonio de la Cooperativa.
6. Utilizar el nombre de la Cooperativa para la obtención de beneficios personales o para terceros.
7. Suplantar a otro Asociado en las actividades o servicios que haya de prestar la Cooperativa.
8. Ser condenado por la Comisión de Delitos Intencionales que impliquen penas privativas de la libertad mayores de cinco (5) años.
9. Incurrir en mora durante un (1) año en el cumplimiento de las Obligaciones Pecuniarias con la Cooperativa.
10. Graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, reglamentos generales y especiales y demás decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.
11. Inexactitud, falta de veracidad, falsedad o reticencia en la presentación de informes o documentos que COOSALUD ESS EPSS requiera.
12. Violar parcial o totalmente, en forma grave, los deberes especiales de los asociados consagrados en el presente Estatuto, así como por negarse expresa o tácitamente a cumplir sus obligaciones con COOSALUD ESS EPSS.
13. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque la cooperativa.
14. Cambiar la destinación de los recursos obtenidos de la Cooperativa que haya recibido con una finalidad específica.
15. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en la cooperativa, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.

ARTÍCULO 33. ATENUANTES

Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los siguientes atenuantes.

1. El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a la Cooperativa.
2. La buena conducta del asociado.
3. El grado de participación e interés del asociado en el logro de los objetivos sociales.
4. Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el estatuto y reglamentos de la cooperativa.
5. Haber actuado con fines altruistas.

ARTICULO 34. AGRAVANTES

Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:

1. La reincidencia en la comisión de faltas que haya dado lugar a la imposición de sanciones, durante el año que se cometió el hecho, o en el inmediatamente anterior.
2. La mala conducta del asociado
3. El incumplimiento de sus obligaciones con la cooperativa.
4. Continuar con la actuación, a sabiendas que es contraria a derecho, el Estatuto y los reglamentos de la cooperativa.
5. Actuar con fines estrictamente personales.
6. Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de la cooperativa en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 35. REINCIDENCIA

El Asociado, Delegado, miembro del Consejo de Administración, Junta de vigilancia o miembro de Comité, que haya sido sancionado dos (2) veces con multa más otra falta disciplinaria, se hará acreedor a la suspensión de los derechos y servicios en los términos Estatutarios.

ARTÍCULO 36.OBLIGACIONES DEL SANCIONADO.

Cualquier sanción que se imponga al Asociado, Delegado, miembro del Consejo de Administración, Junta de vigilancia o miembro de Comité, no impide que deba seguir cumpliendo sus obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa.

ARTÍCULO 37. PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIÓN

Para proceder a decretar la exclusión al asociado presunto infractor se le comunicará la apertura de investigación, sin perjuicio de adelantar previamente diligencias preliminares. Dado el caso se levantará un pliego de cargos por parte del Consejo de Administración, mediante documento escrito sustentado, donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las normas legales, estatutarias o reglamentarias presuntamente transgredidas y las sanciones contempladas en el Estatuto.

El pliego de cargos le será notificado personalmente o en su defecto por carta certificada al asociado afectado, dándole la oportunidad de presentar sus descargos y aportar o solicitar pruebas dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de aquellos. Sus descargos serán considerados antes de producirse una decisión, la cual le será notificada al asociado afectado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a que ésta se adopte.

PARÁGRAFO: El Asociado que desempeñe funciones como empleado o contratista de la Cooperativa, y le sea cancelado su contrato de trabajo o de prestación de servicios por razones disciplinarias, será excluido de la Cooperativa, sin necesidad de adelantar la investigación sumaria de que trata el presente Estatuto, caso en el cual se tomará como base la investigación administrativa que adelante la empresa.

ARTÍCULO 38. NOTIFICACIÓN Y RECURSOS

Tanto la formulación de cargos como la resolución de exclusión deberán notificarse personalmente al asociado o en su defecto por carta certificada, enviada a la última dirección que figure en los registros de la Cooperativa.

En este último caso se entenderá surtida la notificación al día siguiente en que haya sido radicado en el correo la respectiva comunicación.

Notificada la resolución de exclusión al asociado afectado, éste podrá dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes interponer el recurso de reposición y en subsidio, dentro del mismo término, el de apelación ante el Comité de Apelaciones.

Dichos recursos deberán presentarse en escrito debidamente sustentado y entregarse al Consejo de Administración, órgano que deberá darle el trámite que corresponda.

Si la resolución se confirma, el Comité de Apelaciones dará traslado al recurrente para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del traslado sustente su recurso de apelación, antes de producirse la decisión de fondo.

ARTÍCULO 39. CONSIDERACIÓN DEL RECURSO Y EJECUCIÓN DE LA DECISIÓN

Recibido oportunamente el escrito que contenga el recurso, el Consejo de

Administración deberá resolver la reposición en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y si confirma la exclusión, se concederá el recurso de apelación si éste ha sido interpuesto. Si al resolver el recurso de apelación la exclusión se confirma, ésta se ejecutará de inmediato, una vez notificado el afectado.

Debidamente ejecutoriada la resolución de exclusión, bien sea por no haberse interpuesto recursos o por su confirmación, cesan para el asociado sus derechos con la Cooperativa, quedando vigentes sus obligaciones que consten en Pagarés o cualquier otro documento firmado por él en su calidad de tal y las garantías otorgadas a favor de la Cooperativa.

ARTÍCULO 40. EXCLUSIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LA JUNTA DE VIGILANCIA, EL COMITÉ DE APELACIÓN Y COMITÉ DE ÉTICA.

Para la exclusión de los miembros de los órganos elegidos por la Asamblea General se seguirán los siguientes pasos:

1. Las investigaciones disciplinarias a los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, y el Comité de Apelación, serán de competencia del Comité de Ética.
2. El Comité de Ética podrá adelantar diligencias preliminares para determinar si hay mérito o no para abrir formalmente una investigación.
3. Dado el caso, procederá abrir investigación de lo cual será notificado personalmente el interesado o en su defecto, mediante comunicación enviada por correo certificado a la última dirección registrada en la cooperativa. En esta etapa se podrán practicar las pruebas que considere el Comité de Ética y el afectado podrá solicitar o aportar las que requiera en su defensa.
4. Si hay mérito para ello, el Comité de Ética procederá a formular cargos por escrito al investigado. Dicha formulación de cargos será notificada personalmente al implicado, o en su defecto en la forma prevista en el numeral anterior, para que éste, a su vez, presente sus descargos dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación.
5. El Comité de Ética ordenará, si es necesario, la práctica de las pruebas que considere del caso o las que haya solicitado el investigado, siempre que sean conducentes y pertinentes.
6. En caso que el Comité de Ética o la Junta de Vigilancia, según sea el caso, acepte las explicaciones del implicado, se ordenará la terminación y el archivo de la investigación.
7. En caso contrario, el Comité de Ética, mediante Resolución motivada por la mayoría de los miembros presentes en la sesión respectiva, solicitará al Consejo de Administración la convocatoria a la Asamblea

de Delegados dentro de los 15 días siguientes hábiles a la notificación de dicha resolución, para que la asamblea proceda a decidir sobre la exclusión del investigado.

ARTÍCULO 41. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA

El término de prescripción para abrir investigaciones e imponer la exclusión y las demás sanciones enunciadas en el presente Estatuto será de tres (3) años contados a partir de la fecha de la infracción.

ARTÍCULO 42. LLAMADO DE ATENCIÓN

Además de lo dispuesto en los artículos anteriores sobre sanciones, el Consejo de Administración podrá hacer un llamado de atención a los asociados que cometan otras faltas a sus deberes legales, estatutarios o reglamentarios de los cuales no se dejará constancia en el registro social. No obstante, el asociado podrá presentar por escrito sus observaciones, de las cuales tampoco se dejará constancia en dicho registro. Contra el llamado no procederá recurso alguno.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER LAS DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTICULO 43. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, siempre que versen sobre derechos transigibles, se someterán a la amigable composición y en caso de no lograrse el objetivo, se someterán a conciliación o arbitramento de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

En últimas, las partes podrán acudir a la justicia ordinaria.

ARTICULO 44. JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES.

La Junta de Amigables Componedores se conformará así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre la cooperativa y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y el Consejo de Administración otro, y ambos de común acuerdo designarán el tercero, si dentro de los tres (3) días siguientes no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el tercer componedor, éste será nombrado por la Junta de Vigilancia.

2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados nombrará uno y ambos de común acuerdo al tercero, si dentro el lapso mencionado en el numeral anterior no existiese acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración. Los amigables

componedores deben ser personas idóneas, asociados y deberán cumplir con el régimen de incompatibilidades establecido en el presente Estatuto.

Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de su designación si aceptarán o no el cargo; en caso de no aceptar, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo.

Las decisiones de los Amigables Componedores son de obligatorio cumplimiento para las partes en conflicto, el acuerdo se consignará en acta.

ARTÍCULO 45. CONCILIACIÓN

En caso de no poderse solucionar el conflicto por la amigable composición, se podrá acudir a la conciliación o al arbitramento.

Los centros de conciliación establecidos por las universidades y la cámara de comercio, entre otros, podrán prestar servicios de apoyo al trámite conciliatorio.

El acuerdo conciliatorio hará tránsito a cosa juzgada y el acta de conciliación prestará mérito ejecutivo.

ARTÍCULO 46. TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO

Igualmente, las partes podrán acudir al arbitramento. Los árbitros deberán fallar en derecho.

CAPITULO VI

ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 47. LA ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA COOSALUD ESS -EPSS ESTARÁ A CARGO DE:

1. La Asamblea General.
2. El Consejo de Administración.
3. El Gerente General.

ÁMBITO NACIONAL

ARTICULO 48. ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones serán obligatorias para todos los Asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentaciones y el Estatuto y la constituye la reunión de los delegados hábiles elegidos por los asociados hábiles.

ARTÍCULO 49. ASOCIADOS HÁBILES

Se consideran Asociados hábiles los que se encuentran debidamente inscritos en el registro social, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con el Estatuto y los reglamentos, a la fecha que señale el Consejo de Administración en la convocatoria a la elección de delegados o a la asamblea general, según sea el caso.

ARTÍCULO 50. LISTADO DE ASOCIADOS HÁBILES PARA PROCESOS DE ELECCIÓN Y PARA PARTICIPACIÓN EN ESPACIOS DE DECISIÓN

La Junta de Vigilancia deberá verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles que prepare la Gerencia General.

La lista de Asociados inhábiles, debidamente suscrita y verificada por los miembros de la Junta de Vigilancia, deberá publicarse, junto con la constancia de verificación, por la Gerencia General, a la fecha de corte para habilidad de los asociados que señale el Consejo de Administración en la convocatoria a las Asambleas o a los procesos de elección y participación a que haya lugar. Dicha lista deberá permanecer fijada en todas las sedes de la Cooperativa durante cinco (5) días calendario, para que quienes se sientan afectados puedan oponer oportunamente sus reclamos

ARTICULO 51. INCLUSION – EXCLUSION DE LA LISTA

El asociado o delegado que teniendo la calidad de hábil, apareciere en la lista de inhábiles, acreditará ante la Junta de Vigilancia su presunta habilidad con el fin de lograr su inclusión.

La Junta de Vigilancia, previa investigación que conste en Acta sobre hechos debidamente comprobados, compulsará copia a la Gerencia General para que se hagan los ajustes correspondientes en los listados de asociados o delegados hábiles para su inclusión o exclusión.

ARTICULO 52. REUNIONES DE LA ASAMBLEA

Las reuniones de la Asamblea serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras deberán realizarse dentro de los tres (3) primeros meses calendario, para el cumplimiento de sus funciones regulares, y las segundas podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencias que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

En las asambleas extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 53. ASAMBLEA DE DELEGADOS

La Asamblea General de la Cooperativa COOSALUD ESS - EPSS será de Delegados y deberá ser reglamentada por el Consejo de Administración.

En lo no previsto en los reglamentos, a la Asamblea General de Delegados se le aplicarán, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 54. DE LOS DELEGADOS

La Cooperativa COOSALUD ESS - EPSS tendrá cien (100) Delegados, los cuales serán elegidos para períodos de cuatro (4) años. Su elección será reglamentada por el Consejo de Administración determinando el procedimiento respectivo, la distribución de zonas electorales, número de Delegados a elegir en éstas y demás aspectos necesarios que garanticen la adecuada información y participación de los Asociados.

El periodo de los Delegados deberá coincidir con el periodo de los miembros del Consejo de Administración.

Los Delegados se elegirán de la siguiente manera:

1. Un (1) Delegado, como mínimo, por cada una de las regiones existentes a la fecha de la convocatoria, las cuales serán reglamentadas por el Consejo de Administración.
2. El resto será distribuido en cada una de las regiones establecidas, en forma proporcional al número de Asociados hábiles. La proporcionalidad se establecerá mediante la aplicación en la Región del cociente que resulte de dividir el número total de Asociados hábiles a la fecha de convocatoria, por el número de Delegados a elegir. Si aplicado el cociente quedaren Delegados por proveer, se aplicarán los mayores residuos en orden descendente.

El Consejo de Administración reglamentará las elecciones dependiendo de las condiciones económicas que tenga la empresa.

PARÁGRAFO 1. En caso que un Delegado desee presentar la renuncia a esta designación, deberá presentar comunicación escrita al Consejo de Administración expresando sus motivos, y éste llamará al siguiente en la lista para reemplazarlo.

PARÁGRAFO 2. En caso de ausencia absoluta del Delegado, éste será reemplazado por quien lo siga en la lista o plancha en la cual fue presentado su nombre, en el proceso de elección de Delegados. Si no hay quien lo siga en la lista o plancha, quedará vacante esta representación, hasta el próximo proceso de elección de Delegados.

ARTICULO 55. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO DELEGADO

Para ser delegado se requerirá:

1. Ser asociado hábil.
2. Acreditar formación o capacitación en temas de salud y trabajo con la comunidad
3. Tener por lo menos dos (2) años de antigüedad como asociado en la Cooperativa.
4. No haber sido sancionado con la pérdida de los derechos sociales durante el último año, previo a la convocatoria de elecciones.
5. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley y en el presente Estatuto.
6. Acreditar título técnico o profesional universitario.
7. Acreditar diplomado en gerencia de economía solidaria y de seguridad social en salud.

PARÁGRAFO. La Junta de Vigilancia certificará lo establecido en este artículo a la fecha de la convocatoria de los asociados para la elección de delegados.

ARTÍCULO 56. DEBERES DE LOS DELEGADOS

El Delegado tendrá las siguientes obligaciones:

1. Asistir y participar en las Asambleas y demás reuniones a que sean citados por el Consejo de Administración.
2. Asistir a las reuniones de los organismos existentes en las regiones que representan.
3. Representar a los Asociados de su región en sus inquietudes, necesidades y planteamientos.
4. Cumplir con las obligaciones que establecen las leyes y Estatuto para los Asociados.
5. Asistir cumplida y puntualmente a las reuniones a las cuales sean convocados por las entidades y órganos competentes.
6. Socializar en sus regiones las decisiones que hayan sido tomadas en la Asamblea de Delegados o aquellas que hayan sido puestas en su conocimiento por el Consejo de Administración.

7. Apoyar en su región el cumplimiento por parte de los Asociados de sus obligaciones con la Cooperativa.
8. Ser voceros, ante los estamentos de la Cooperativa, de las necesidades y aspiraciones de los Asociados.
9. Mantener informados a los Asociados que representan, sobre la marcha de la Cooperativa y sobre el ejercicio de su delegación.
10. Recibir la capacitación pertinente y permanente en: Estatuto, reglamentos, Doctrina Cooperativa y procedimientos parlamentarios.

PARÁGRAFO 1: La no asistencia del Delegado a dos (2) reuniones consecutivas relacionadas con su calidad, sin justa causa, citadas oficialmente por la Cooperativa, implicará la vacancia del cargo y se llamará al siguiente en la lista para reemplazarlo. Esto será reglamentado por el Consejo de Administración en concordancia con la ley.

ARTICULO 57. REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

El Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades para los delegados será el mismo establecido por el presente Estatuto para los miembros del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO. No podrán ser elegidos como delegados los asociados que se encuentren vinculados como empleados o contratistas de la cooperativa dentro del año anterior a la fecha de elección.

ARTICULO 58. SANCIONES

Se aplicará a los delegados el mismo régimen de sanciones definida para los Miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia. Estas sanciones las impondrá el Consejo de Administración, en primera instancia.

ARTÍCULO 59. CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Las Asambleas Generales Ordinarias deberán ser convocadas por el Consejo de Administración para fecha, hora, y lugar determinados y las extraordinarias se convocarán señalando los asuntos a tratar, con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles.

Para el efecto la Gerencia General elaborará la lista de Delegados hábiles e inhábiles, fijando esta última según este Estatuto.

PARÁGRAFO: La convocatoria se hará conocer de los Delegados hábiles por medio de la comunicación personal a la dirección registrada, o a través de aviso de prensa, radio, o cartelera de la Cooperativa.

ARTICULO 60. REUNIONES INFORMATIVAS

El Consejo de Administración podrá organizar la realización de reuniones informativas por regiones geográficas, directamente, con base en la organización de la cooperativa COOSALUD ESS - EPSS en el ámbito nacional, a las cuales asistirán los asociados que tengan su domicilio principal en la respectiva región, eventos en los cuales se informará sobre los resultados económicos y sociales de la cooperativa, principales realizaciones y programas a ejecutar.

ARTÍCULO 61. TERMINOS E INSTANCIAS PARA LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Si transcurren los 45 primeros días del año, sin que el Consejo de Administración efectúe la convocatoria a Asamblea General Ordinaria, ésta podrá ser convocada por la Junta de Vigilancia, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes, llenando los requisitos señalados en el presente Estatuto.

Vencido el término sin que la Junta de Vigilancia realice la convocatoria, ésta podrá efectuarse por el Revisor Fiscal dentro de los diez (10) días calendarios siguientes. Por último, si el Revisor Fiscal no convoca, la podrá efectuar el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles o el 51% de los delegados hábiles elegidos.

ARTICULO 62. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Cuando en cualquier época del año se presenten asuntos imprevistos o de urgencias que deban ser tratados por la Asamblea General, que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria, el Consejo de Administración, por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal o de un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles o el 51% de los delegados hábiles elegidos; convocará a Asamblea General Extraordinaria.

PARAGRAFO: Si el Consejo de Administración deja transcurrir diez (10) días calendario a partir de la fecha de la solicitud de convocatoria a Asamblea Extraordinaria, ésta podrá ser convocada por la Junta de Vigilancia dentro de los diez (10) días calendarios siguientes. Vencido el término, sin que la Junta de Vigilancia realice la convocatoria, ésta podrá efectuarse por el Revisor Fiscal dentro de los diez (10) días calendarios siguientes; por último, si el Revisor Fiscal no convoca, la podrá efectuar el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles o el 51% de los delegados hábiles elegidos.

ARTÍCULO 63. NORMAS PARA LAS ASAMBLEAS GENERALES

En las reuniones de Asamblea General de Delegados se observarán las siguientes reglas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. La asamblea será dirigida inicialmente por la Mesa Directiva del Consejo de Administración, hasta que sea elegida la Mesa Directiva de la Asamblea.

2.La asistencia de la mitad de los delegados hábiles elegidos y convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Una vez establecido el quórum, no se considerará desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los delegados asistentes, siempre que se mantenga el 50 % de los delegados elegidos y convocados.

3.Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de los votos de los Delegados asistentes. Para la reforma de los estatutos, la fijación de los aportes extraordinarios, la incorporación, la fusión, la transformación, la escisión y la disolución para la liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los delegados asistentes.

4.La elección del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Apelación y del Comité de Ética se hará mediante el Sistema de Lista y se aplicará el Cociente Electoral. El Cociente Electoral se determinará dividiendo el número de los votos emitidos por el de personas que hayan de elegirse para los cargos principales. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cociente electoral en número de votos emitidos por la misma, si quedaren puestos por proveer éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos decidirá la suerte. Los votos en blanco se computarán para determinar el Cociente Electoral.

5.En las Asambleas Generales cada delegado hábil tendrá derecho a un voto, independientemente de los votos que haya obtenido para su elección. Los delegados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

6.Las personas jurídicas participarán en el proceso electoral a través de su representante legal o la persona que éste designe.

7.La elección del Revisor Fiscal Principal y Suplente se hará por mayoría y en forma separada de las elecciones del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, el Comité de Apelación y Comité de ética.

PARÁGRAFO: Los delegados convocados a la Asamblea General deberán tener a su disposición, en las oficinas de la Cooperativa, quince (15) días hábiles antes de la fecha de celebración del evento, los documentos, balances, estados financieros e informes que se presentarán a consideración de ese Órgano.

ARTICULO 64. PROHIBICIONES

Los miembros del Consejo de Administración, los de la Junta de Vigilancia y Comité de Apelación, no podrán votar en las Asambleas, cuando se trate de asuntos donde se presenten conflicto entre sus intereses y los de la Cooperativa.

ARTICULO 65. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Serán funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar el orden del día y el reglamento de debates.
2. Nombrar sus dignatarios.
3. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento de su objeto social.
4. Reformar el Estatuto.
5. Examinar los informes de los órganos de administración y de vigilancia
6. Aprobar o improbar los Estados Financieros de fin de ejercicio.
7. Fijar los aportes extraordinarios.
8. Definir el monto de los honorarios o bonificaciones que se entregarán periódicamente a los dignatarios de la Junta de Vigilancia y el Consejo de Administración de la Cooperativa.
9. Destinar los Excedentes del Ejercicio Económico, conforme a lo previsto por la Ley y en este Estatuto.
10. Elegir a los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
11. Elegir al Comité de Apelación y Comité Ética.
12. Elegir al Revisor Fiscal Principal y Suplente y fijar su remuneración.
13. Decidir sobre las quejas que se presenten contra los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Apelación y Comité de ética, al igual que la pérdida de investidura.
14. Aprobar la fusión, la incorporación, la transformación, la escisión y la disolución para liquidación de la Cooperativa.
15. Decidir sobre la aplicación de los excedentes del ejercicio correspondiente.
16. Ejercer las demás funciones que, de acuerdo con el presente Estatuto y la Ley, le corresponden.

ARTICULO 66. DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL

De todo lo actuado en la reunión de Asamblea se levantará un Acta firmada por

el Presidente y Secretario de ella, en la cual deberá dejarse constancia del lugar, hora, fecha de la reunión, de la forma en que se haya hecho la convocatoria, del número de asistentes, de las proposiciones y de acuerdos aprobados, negados o aplazados con expresión del número de votos emitidos a favor o en contra, nulos o en blanco, de las demás circunstancias que permitan una información clara completa del desarrollo de las reuniones.

ARTICULO 67. CONSEJO DE ADMINISTRACION - CONSTITUCION – PERIODO

El Consejo de Administración estará integrado por trece (13) miembros principales con igual número de suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General entre los delegados hábiles presentes, garantizando dar representación a las diferentes regiones en que se encuentre dividida el área de operaciones de la Cooperativa COOSALUD ESS - EPSS. Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos para períodos de cuatro (4) años, y podrán ser reelegidos o removidos por la Asamblea General.

ARTICULO 68. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO CONSEJERO

Para ser elegido miembro principal o suplente del Consejo de Administración, se requerirá:

1. Haber sido elegido delegado para la respectiva Asamblea General de Delegados, y tener por lo menos tres (3) años de antigüedad como delegado.
2. Acreditar título técnico o profesional universitario.
3. Acreditar diplomado en gerencia de economía solidaria y de Seguridad Social en Salud
4. Haber aprobado cursos o diplomado en economía solidaria, con una intensidad de ochenta (80) horas.
5. Haber aprobado (11) grado de Educación Media.
6. No haber sido sancionado con inhabilidad por la Superintendencia de Economía Solidaria, Superintendencia de Salud u otras entidades oficiales, por el desempeño en cargos de administración y dirección, mediante Resolución debidamente ejecutoriada.
7. No incurrir, en ningún caso, en incompatibilidades e inhabilidades previstas en la ley o en los estatutos.
8. No haber desempeñado cargo como empleado de la cooperativa durante el año inmediatamente anterior a la fecha de la elección.

ARTÍCULO 69. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Serán causales para la remoción de los miembros del Consejo de Administración, por parte de la Asamblea General, las siguientes:

1. Haber sido sancionado por inhabilidad e incompatibilidad por el organismo de control y vigilancia en el ejercicio del cargo de Consejero, por Resolución debidamente ejecutoriada.
2. Haber sido condenado a penas privativas de la libertad, por la comisión de delitos comunes dolosos.
3. Aceptación de cargo administrativo u operativo en la Cooperativa y pérdida de la investidura de consejero.

ARTICULO 70. DIMITENCIA.

El asociado que habiendo sido elegido por la Asamblea General para ser miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Comité Especial dejare el cargo sin ninguna justificación manifiesta, sólo podrá aspirar nuevamente a cargo similar, pasados dos periodos después de su abandono del cargo.

ARTICULO 71. INSTALACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Los miembros del Consejo de Administración se instalarán por derecho propio dentro de los 5 días calendario siguientes a su elección.

En esta reunión se elegirá la Mesa Directiva del Consejo de Administración que estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Esta Mesa Directiva empezará a ejercer una vez sea elegida.

ARTICULO 72. REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente en forma trimestral y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan.

La convocatoria a reunión ordinaria o extraordinaria la harán el Presidente y Secretario, o la mayoría de miembros principales, o por petición del Gerente General, de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o del Comité de Ética.

Las reuniones del Consejo de Administración quedarán registradas en actas donde se recogerán las principales ideas y proposiciones según técnicas parlamentarias adoptadas; la secretaría del Consejo deberá llevar un libro con las actas registradas y numeradas. Los actos administrativos del Consejo de Administración se llamarán acuerdos, si son de carácter general, y resoluciones, si son de carácter particular.

Los Consejeros Principales y Suplentes tendrán derecho al reconocimiento de

una bonificación, de acuerdo con lo que establezca la Asamblea General para el efecto.

ARTICULO 73. ASISTENCIA A LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Gerente General, los miembros de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, funcionarios y demás empleados de la Cooperativa, podrán asistir a las reuniones de Consejo de Administración siempre que fueren previamente citados y tendrán voz pero no voto.

El Consejo de Administración podrá convocar a un representante de los Comités que hayan sido elegidos de acuerdo con el reglamento expedido para el efecto, quien tendrá voz pero no voto en las reuniones.

PARAGRAFO: La concurrencia como mínimo de 7 miembros del Consejo de Administración, constituirá quórum para deliberar y tomar decisiones válidas, éstas se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

ARTICULO 74. REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

En el Reglamento del Consejo de Administración se determinará entre otros asuntos, la forma de toma de decisiones, las comisiones de trabajo, las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario; los requisitos mínimos de las actas y en fin todo lo relacionado con el procedimiento y funcionamiento del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 75. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Serán funciones del Consejo de Administración:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir sus dignatarios.
2. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
3. Aprobar los programas particulares de la Cooperativa, buscando que se preste el mejor servicio posible a los Asociados, a la Comunidad y el desarrollo armónico de la Cooperativa.
4. Expedir los reglamentos que considere convenientes y necesarios para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de su objeto social; en especial, las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como los plazos, cuantía de pago y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.
5. Crear los Comités que considere necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades que adelante la Cooperativa y expedir sus reglamentos.

6. Aprobar la Estructura Administrativa y la Planta de Personal de la Cooperativa, los niveles de remuneración, y fijar y aprobar las pólizas de manejo, de acuerdo con las disposiciones legales.

7. Nombrar y remover al Gerente General.

8. Nombrar y remover al Representante Legal Suplente de la Cooperativa, quien asumirá el cargo en las ausencias temporales del Gerente General.

9. Autorizar, en cada caso, al Gerente General, para llevar a cabo operaciones y la celebración de Contratos, por una cuantía superior al equivalente a trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes. No se permitirá el fraccionamiento de un mismo gasto o contrato.

10. Estudiar y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos, en concordancia con el Plan de Desarrollo; verificar su adecuada ejecución y autorizar los ajustes que fueren necesarios.

11. Examinar los informes que le presenten el Gerente General, el Revisor Fiscal y los Comités Especiales y pronunciarse sobre ellos.

12. Convocar la asamblea general ordinaria o extraordinaria, en los términos establecidos en este Estatuto y elaborar el proyecto de reglamento de debates de la misma.

13. Convocar y reglamentar los procesos de elección de Delegados, del Comité de Ética y del Comité de Apelaciones.

14. Rendir informes a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio.

15. Aprobar o improbar los estados financieros presentados por la administración, antes de su presentación a la Asamblea General.

16. Presentar el proyecto de aplicación de excedentes del ejercicio.

17. Aprobar o improbar el ingreso y el retiro por pérdida de las condiciones de los Asociados, así como aplicar el régimen disciplinario, así como resolver los recursos de reposición que se interpongan ante él.

18. En general todas aquellas funciones que tengan relación con la administración permanente de la Cooperativa y que no estén prescritos a otros órganos.

ARTICULO 76. PLANTA DE PERSONAL

En la Planta de Personal y en la Estructura Administrativa que adopte el

Consejo de Administración, se establecerá la denominación de los funcionarios superiores de la Cooperativa que dependan del Gerente General y que sean necesarios para ejecutar las principales labores administrativas y operativas de la Cooperativa, considerando el cubrimiento nacional de la Cooperativa COOSALUD ESS – EPSS.

ARTÍCULO 77. GERENTE GENERAL- NOMBRAMIENTO – PERIODO

El Gerente General será el Representante Legal de la Cooperativa, principal ejecutor del Plan de Desarrollo y de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. Igualmente, será el superior jerárquico de todos los funcionarios de la Cooperativa.

El Gerente General será nombrado por el Consejo de Administración, para períodos de un (1) año pudiendo ser reelegido o removido libremente por el mismo Consejo de Administración, por faltas comprobadas.

El Consejo de Administración reglamentará lo pertinente a las relaciones laborales contractuales del Gerente General con la Cooperativa.

ARTICULO 78. REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

El Consejo Administración nombrará un representante legal suplente dentro de su planta de cargos a nivel nacional, quien reemplazará al Gerente General en sus ausencias temporales y deberá cumplir con los requisitos que se exigen para ser Gerente General.

ARTICULO 79. CONDICIONES PARA SER GERENTE GENERAL.

Para ser elegido Gerente General se requerirá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Acreditar haber recibido Educación en Economía Solidaria con una intensidad de ciento cuarenta (140) horas.
2. No haber sido sancionado por los organismos gubernamentales de control y vigilancia para ejercer cargos directivos.
3. Acreditar título profesional en las Áreas de Ciencias Económicas, del Derecho o de la Salud; con experiencia en Administración; formación o experiencia comprobada en Seguridad Social y con estudios de postgrados.
4. Acreditar experiencia laboral mínimo de tres años en el manejo de cargos a nivel de dirección.

ARTICULO 80. CONDICIONES PARA EJERCER EL CARGO GERENTE GENERAL

Para entrar a ejercer el cargo de Gerente General se requiere cumplir con los siguientes procedimientos:

1. Nombramiento hecho por el Consejo de Administración.
2. Aceptación por escrito del cargo.
3. Firma del contrato de trabajo.
4. Presentación de la póliza de manejo
5. Registro por parte del organismo competente.

ARTÍCULO 81. FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL

Son funciones del Gerente General:

1. Proponer los programas de desarrollo de la Cooperativa y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
2. Organizar y dirigir de acuerdo con el Estatuto, los reglamentos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida ejecución de las operaciones.
3. Velar porque los bienes y valores de la Cooperativa se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad de la Cooperativa se encuentre al día y de conformidad con las normas sobre la materia. Igualmente, definir el uso de los activos de la Cooperativa, siempre en pro del cumplimiento de su objeto social.
4. Celebrar todos los contratos y operaciones que requiera la Cooperativa en el giro normal de sus actividades. Los contratos u operaciones cuyo valor exceda del equivalente a trescientos (300) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, deberán contar con la aprobación previa del Consejo de Administración.
5. Celebrar, previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la prestación de los servicios, adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
6. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en particular con las organizaciones de Economía Solidaria y del sistema de seguridad social en salud.
7. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación

extrajudicial o judicial de la Cooperativa.

8. Procurar que los Asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.

9. Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes de gestión relacionados con el funcionamiento de la Cooperativa.

10. Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la Cooperativa y firmar los cheques en asocio con el Tesorero Nacional.

11. Firmar los Estados Financieros que elabore la Cooperativa, producto de las operaciones de la misma.

12. Elaborar el listado de Asociados hábiles e inhábiles, previo a la convocatoria de los procesos de elección y el listado de Delegados hábiles e inhábiles para la asamblea.

13. Presentar al Consejo de Administración el proyecto de la planta de personal, la estructura administrativa, sus funciones y su remuneración para su aprobación.

14. Las demás que le asignen los reglamentos, Manual de Funciones y el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: Las anteriores funciones y las que hacen relación con la ejecución de las actividades de la Cooperativa, las desempeñará el Gerente General por sí mismo o mediante delegación expresa en los funcionarios de la Cooperativa, bajo su responsabilidad.

CAPITULO VII

COMITÉS PERMANENTES

ARTÍCULO 82. COMITÉ DE APELACIÓN

El Comité de Apelación estará integrado por cinco (5) delegados hábiles de la Cooperativa, quienes serán elegidos por la Asamblea General, para un período de cuatro (4) años y sus integrantes deberán poseer las más altas calidades humanas.

ARTICULO 83. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE APELACIÓN

Para ser elegido miembro del Comité de apelación se requiere cumplir con las siguientes condiciones:

1. Ser delegado hábil

2. Tener una antigüedad de dos (2) años
3. Acreditar cuarenta (40) horas en economía solidaria
4. Cumplir con los mismos requisitos para ser delegado

ARTICULO 84. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES

Corresponderá al Comité de Apelaciones las siguientes funciones:

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
2. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra el retiro por pérdida de las calidades, la exclusión y demás sanciones, emanadas del Consejo de Administración.
3. Practicar, de oficio o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
4. Todas aquellas que le indiquen el Estatuto, el reglamento, la Asamblea General y las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO. El Comité de Apelaciones dispondrá de un plazo de hasta dos (2) meses para resolver los recursos que se interpongan ante el mismo.

ARTICULO 85. COMITÉ DE EDUCACION

La Cooperativa contará con un Comité de Educación encargado de orientar y coordinar las actividades de Educación Solidaria y de elaborar cada año un programa con sus correspondientes presupuestos para realizarlo con cargo al fondo de Educación, con fundamento en los parámetros del Proyecto Educativo Solidario Institucional orientado por el Departamento Administrativo Nacional de Economía Solidaria DANSOCIAL y el Ministerio de Educación y las normas especiales relacionadas con salud.

El Comité de Educación estará integrado por cinco (5) Asociados hábiles, con sus respectivos suplentes numéricos para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos por el mismo Consejo, de conformidad con las reglamentaciones pertinentes. Dos (2) integrantes de dicho Comité deberán ser miembros del Consejo de Administración.

PARAGRAFO. Las actividades de educación se podrán desarrollar a través de otras entidades que adelanten acciones tendientes a la prestación de este tipo de servicios. Se dará prioridad a aquellas que tengan vínculo directo con la Cooperativa.

Igualmente, podrán celebrarse convenios para tales fines con entidades del orden nacional e internacional, debidamente autorizadas para impartir educación.

ARTÍCULO 86. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE EDUCACION.

Para ser elegido miembro del Comité de Educación se requerirá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Ser asociado hábil de la Cooperativa.
2. Tener una antigüedad de dos años como asociado de la Cooperativa.
3. Acreditar haber recibido cursos de Capacitación en Educación Solidaria, con una intensidad de ochenta (80) horas.
4. Demostrar interés o compromiso por el logro de los objetivos sociales.
5. Cumplir los mismos requisitos exigidos para ser delegado.

ARTICULO 87. FUNCIONES DEL COMITÉ DE EDUCACION

El Comité de Educación tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar su propio reglamento y someterlo a la aprobación del Consejo de Administración.
2. Programar, de acuerdo con el Presupuesto, campañas de fomento y educación para los asociados, empleados y comunidad en general.
3. Promover la capacitación de los asociados, por medio de cursos, talleres, conferencias, seminarios o creando becas de especialización.
4. Hacer conocer de los asociados, directivos y empleados de la Cooperativa, el Estatuto y los reglamentos internos de la Cooperativa.
5. Promover la asistencia técnica y de investigación con otros organismos Cooperativos, del Estado o privados.
6. Seleccionar a quienes deban participar en los diferentes eventos educativos programados, propendiendo por la participación de todos los asociados.
7. Realizar todas las funciones propias de la Cooperativa relacionadas con las actividades educativas.
8. Organizar actividades de Educación Solidaria, Social, de Promoción y Prevención de Salud, Capacitación Empresarial, de asistencia Técnica, de Investigación y Promoción del Cooperativismo en el marco del Proyecto Educativo Socio-empresarial Solidario PESEM

PARÁGRAFO. Para el cumplimiento de los fines del Comité de Educación se

podrán realizar convenios, alianzas estratégicas con organizaciones del sector solidario, gubernamentales, no gubernamentales y privadas. Se dará prioridad a aquellas que tengan vínculo directo con la Cooperativa.

ARTÍCULO 88. COMITÉ DE ÉTICA

La Cooperativa COOSALUD ESS – EPSS tendrá un Comité de Ética, el cual estará integrado por tres (3) Asociados con sus respectivos suplentes personales, quienes serán elegidos para un período de duración de cuatro (4) años por la Asamblea General. Sus miembros podrán ser reelegidos o removidos por la Asamblea.

Para ser elegido miembro del Comité de Ética se deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener una antigüedad de (2) dos años en la Cooperativa.
3. No haber sido sancionado con la pérdida de los derechos sociales durante el último año, previo a la convocatoria de elecciones.
4. No tener antecedentes penales ni disciplinarios, salvo por delitos políticos o culposos.
5. No estar incurso en las inhabilidades previstas por la Ley y el presente Estatuto.
6. Acreditar educación en economía solidaria mínima de cuarenta (40) horas.
7. Haber cursado estudios profesionales universitarios.

PARÁGRAFO. No podrán ser integrantes del Comité de Ética los Asociados que sean Delegados o miembros de algunos de los Órganos de Administración y Vigilancia, principales o suplentes, ni los empleados de la Cooperativa.

ARTÍCULO 89. FUNCIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA

El Comité de Ética tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar su propio reglamento de funcionamiento.
2. Velar por la aplicación de las disposiciones del Código de Ética y ejercer la fiscalización de las conductas de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y el Comité de Apelación.

3. Proponer las modificaciones, ajustes, desarrollos y precisiones del Código de Ética.
4. Adelantar las investigaciones por exclusión a los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelación, mediante un proceso sumario el cual debe constar en un acta o expediente, de acuerdo a lo estipulado en el presente Estatuto.
5. Solicitar al Consejo de Administración convocar a la Asamblea General de Delegado, para tratar asuntos disciplinarios de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y Comité de Apelación.
6. Solicitar a la Asamblea general de delegados, la exclusión de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelación que hayan sido investigados y encontrados responsables de los cargos imputados.
7. Conocer, investigar y resolver las situaciones que generen conflicto de intereses entre los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y Comité de Apelación; además de las violaciones al régimen de inhabilidades e incompatibilidades que se den en relación con los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y Comité de Apelación.
8. Interpretar y velar el cumplimiento del Código de Ética en la Cooperativa.

ARTICULO 90. COMITES INTERNOS

El Consejo de Administración creará comités internos de apoyo, los cuales reglamentará.

CAPITULO VIII

ÓRGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA

ARTICULO 91. ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Gobierno Nacional ejerce a través de superintendencias especializadas sobre la Cooperativa, ésta contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

ARTICULO 92. CONSTITUCION, NOMBRAMIENTO Y PERIODO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de Vigilancia está integrada por (3) tres miembros principales con tres suplentes numéricos, elegidos entre los delegados por la Asamblea General, para periodos de cuatro (4) años, quienes podrán ser reelegidos o removidos del cargo por la Asamblea General.

ARTICULO 93. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y CAUSALES DE REMOCION

Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requerirán las mismas calidades y requisitos exigidos para ser miembro del Consejo de Administración y serán aplicables las mismas causales para la remoción del cargo.

ARTICULO 94. INSTALACION DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de Vigilancia empezará a ejercer sus funciones a partir de su elección por la Asamblea General de Delegados. Se instalará por derecho propio dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a su elección.

Los miembros principales y suplentes de la Junta de Vigilancia tendrán derecho al reconocimiento de una bonificación, de acuerdo con lo que se establezca por la Asamblea para el efecto.

ARTICULO 95. DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de Vigilancia se reunirá ordinariamente una vez por cada trimestre calendario y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan.

La convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias se hará por el Presidente y Secretario de la Junta o a petición del Consejo de Administración, Gerente General, Revisor Fiscal, de los Comités Especiales o de los Asociados.

ARTICULO 96. QUORUM

La concurrencia de dos miembros, como mínimo, de la Junta de Vigilancia hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

Si faltare alguno de los miembros principales lo sustituirá el suplente numérico y sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los presentes.

Cuando la Junta Vigilancia sesione con dos de sus integrantes, las decisiones se adoptarán por unanimidad.

ARTÍCULO 97. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Las funciones de la Junta de Vigilancia como órgano encargado del control social, se ejercerá con criterios de investigación y valoración, y sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados. Sus funciones serán las siguientes:

1. Expedir su propio reglamento.
2. Velar porque los actos de los Órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales reglamentarias, estatutarias y en especial a los valores y principios básicos del Cooperativismo.
3. Informar por escrito a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a los organismos de control y vigilancia competentes sobre las irregularidades existentes en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar las recomendaciones sobre las medidas que deban adoptarse.
4. Conocer los reclamos que se presenten por parte de los Asociados en relación con la prestación de los servicios, tramitarlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
5. Hacer llamados de atención a los Asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el Estatuto y los reglamentos.
6. Solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados cuando haya lugar para ello y velar porque las instancias competentes se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
7. Verificar las listas de Asociados y Delegados hábiles e inhábiles, de acuerdo con el Estatuto, para poder participar en los proceso de elección y Asambleas.
8. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General.
9. Señalar, de acuerdo con el Consejo de Administración, el procedimiento para que los Asociados puedan examinar los libros, inventarios, balances y obtener información pertinente a la Cooperativa.
10. Controlar las operaciones sociales de la Cooperativa en cuanto a la prestación de los servicios a los Asociados y a la comunidad.
11. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección

y vigilancia y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

12. Procurar la implementación de sistemas de medición de la gestión social y de balance social.

13. Las demás que le asigne la Ley o el Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a las de competencia de los órganos de administración o revisoría fiscal.

ARTICULO 98. RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Los miembros de la Junta de Vigilancia serán responsables, personal y solidariamente, por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y el presente Estatuto y responderán ante la Asamblea General, sin perjuicio de otras acciones que puedan iniciarse de oficio o a petición de las autoridades.

ARTICULO 99. NOMBRAMIENTO Y PERIODO DE LA REVISORIA FISCAL

La Cooperativa COOSALUD ESS – EPSS tendrá igualmente un Revisor Fiscal, persona natural o jurídica, elegido por la Asamblea General, junto con su suplente, para periodos de cuatro (4) años, los cuales deberán ser contadores públicos con tarjeta profesional vigente, no podrán ser asociados de la cooperativa y deberán presentar certificado de antecedentes disciplinarios actualizado, de antecedentes fiscales y judiciales, así como haber obtenido la autorización de posesión por parte de la Superintendencia de Salud para ejercer el cargo.

PARÁGRAFO. El Revisor Fiscal saliente deberá ejercer el cargo hasta tanto la Superintendencia Nacional de Salud autorice la posesión del Revisor Fiscal elegido.

ARTICULO 100. FUNCIONES DE LA REVISORIA FISCAL

El Revisor Fiscal será el encargado del control económico, contable, financiero y fiscal de la cooperativa, y ejercerá las siguientes funciones:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de Cooperativa COOSALUD ESS – EPSS se ajusten a las prescripciones del estatuto, a las decisiones de Asamblea General y del Consejo de Administración, igualmente que las mismas se hayan desarrollado con eficiencia en pro de los objetivos sociales.

2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General de Delegados, o a la Junta de Asociados en caso de disolución, al Consejo de Administración o al Gerente General y autoridades competentes según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa.

3. Supervisar el correcto manejo de la contabilidad comprobando la autenticidad de los saldos en los libros auxiliares.

4. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan inspección y vigilancia de la Cooperativa y rendirles los informes oportunos a que haya lugar, así como aquellos que requiera el Ente de Control con fundamento en la Normatividad que este expida.
5. Velar porque la administración lleve actualizada la contabilidad de la Cooperativa COOSALUD ESS – EPSS al igual que las actas de reuniones de Asamblea, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités especiales.
6. Autorizar con su firma los balances y estados financieros presentados por la administración; así mismo presentará un dictamen de estos Estados Financieros, de conformidad con lo establecido en las normas de auditoría generalmente aceptadas y revisar las pólizas de manejo de los funcionarios obligados a ello.
7. Convocar o solicitar la convocatoria a Asamblea General de delegados al Consejo de Administración a reuniones ordinarias o extraordinarias, de conformidad con el Estatuto.
8. Realizar arqueo, por lo menos una vez al mes, de los fondos que maneja la cooperativa.
9. Revisar y evaluar periódicamente el Sistema de Control Interno adoptado por la Cooperativa
10. Velar porque al final de cada ejercicio se prepare, presenten y difundan oportunamente, de acuerdo con las normas legales los Estados Financieros junto con sus notas, debidamente certificados y que hayan sido tomados fielmente de los libros oficiales de la Cooperativa, verificando que se encuentren sustentados en documentos fidedignos.
11. Velar porque se lleven debidamente las actas de las reuniones de la Asamblea y del Consejo de Administración.
12. Inspeccionar asiduamente los bienes de la entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
13. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente de los valores sociales.
14. Emitir el dictamen respectivo sobre los Estados Financieros de propósito general, así como aquellos regulados por otros organismos competentes, preparados, presentados, certificados por el representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se prepararon, incluyendo la concordancia sobre el informe de gestión presentado por

los administradores.

15. Emitir, con destino a la Superintendencia Nacional de Salud, un Informe trimestral sobre las existencia de procedimientos adoptados por la administración para conducir adecuadamente la entidad, al igual que para asegurar su viabilidad financiera, su continuidad como empresa en marcha y la capacidad para atender oportunamente las obligaciones y compromisos adquiridos.

16. Velar porque los Administradores con funciones de responsabilidad y manejo, constituyan pólizas que garanticen adecuadamente el cumplimiento de sus funciones y el correcto manejo de los bienes, fondos y valores que les sean encomendados durante el ejercicio del cargo.

17. Velar porque la administración garantice la adecuada atención de los usuarios, así como el manejo técnico de su información en bases de datos actualizadas, de acuerdo con sanos principios de administración y conforme con las disposiciones que rigen el sistema de seguridad social en salud.

18. Informar a la Superintendencia Nacional Salud sobre el incumplimiento de las obligaciones que la entidad posea, así como las causas que le dieron origen.

19. Ejercer un estricto control sobre el cumplimiento de las normas tributarias y aquellas de contenido parafiscal.

20. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las normas especiales de Revisoría Fiscal, el Estatuto y las que siendo compatibles con las anteriores, le señale la Asamblea General de Delegados.

21. En general, ejercer una fiscalización oportuna, integral y permanente sobre los actos de los administradores, las operaciones sociales, los bienes, los derechos, los libros, los comprobantes, la correspondencia y demás documentos inherentes, con el fin de garantizar el manejo oportuno, eficiente, eficaz y transparente de los recursos financieros del sector salud y lograr así la adecuada prestación del servicio esencial de la salud a la población residente en el territorio colombiano.

ARTICULO 101. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL

El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la Cooperativa, a los Asociados y a terceros por negligencias en el cumplimiento de sus funciones sin perjuicio de las acciones que puedan iniciarse de oficio o a petición de parte por las autoridades competentes. El incumplimiento de sus funciones será causal de remoción.

CAPITULO IX

RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

ARTÍCULO 102. INCOMPATIBILIDADES

1. Los miembros del Consejo de Administración no podrán estar ligados entre sí, ni con otros Delegados, ni con los miembros de la Junta de Vigilancia, ni con los miembros del Comité de Ética, ni con el Revisor Fiscal, ni con el Gerente General, ni con el Tesorero Nacional y ni con el Contador Nacional, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
2. Los miembros de la Junta de Vigilancia, Consejo de Administración, Comité de ética y Delegados no podrán desempeñar cargos simultáneos en la Cooperativa ni llevar asuntos de la misma en calidad de empleados o asesores.
3. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, Consejo de Administración, Gerente General tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.
4. El Gerente General no podrá estar ligado con los empleados de la Cooperativa como cónyuge o compañero permanente, ni como pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, afinidad y primero civil. Se extiende la prohibición a las personas vinculadas en la celebración de contratos de consultoría, asesoría o de prestación de servicios.
5. El Revisor Fiscal no podrá prestar servicios profesionales como asesor, empleado o contratista a la Cooperativa. Esta prohibición se extiende por el término de un año contando a partir de la fecha de su retiro del cargo.
6. El Revisor Fiscal no podrá tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni tener vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave con el Gerente General, miembros de los órganos de administración y vigilancia, ni empleados de la Cooperativa.
7. El cargo de revisor Fiscal no podrá ejercerlo la persona que, por lo menos seis (6) meses antes, haya cesado en sus funciones como empleado de la Cooperativa.
8. El Revisor Fiscal no podrá ser Asociado ni empleado de la Cooperativa.
9. Las demás que no estén incluidas en el presente Estatuto y que estén consagradas en la ley.

CAPITULO X

REGIMEN ECONOMICO

CONSTITUCION - INCREMENTO DEL PATRIMONIO - RESERVAS Y FONDOS SOCIALES

ARTICULO 103. PATRIMONIO SOCIAL DE LA COOPERATIVA

El Patrimonio de la Cooperativa estará constituido por:

- 1.Los Aportes Sociales individuales y los amortizados.
- 2.Los fondos y reservas de carácter permanente.
- 3.Las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

ARTICULO 104. APORTES SOCIALES

Los aportes sociales que hagan los Asociado, pueden ser satisfechos en dinero, en especie, o en trabajo, convencionalmente avaluados y estarán acreditados mediante constancias que expida el Consejo de Administración.

PARAGRAFO: El avalúo de bienes y servicios, en casos de que se aporten, se hará al incorporarse el Asociado a la Cooperativa, de común acuerdo con el Consejo de Administración.

ARTICULO 105. INEMBARGABILIDAD Y LIMITACIONES DE LOS APORTES

Los Aportes Sociales de los Asociados son inembargables y no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros y solamente podrán cederse a otro Asociado por autorización del Consejo de Administración, según reglamentación.

ARTICULO 106. COMPOSICION DE LOS APORTES SOCIALES

Ninguna persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) de los Aportes Sociales de la Cooperativa y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

ARTÍCULO 107. APORTES NO REDUCIBLES

Se fijan en la suma de ciento cincuenta millones de pesos \$150.000.000 los aportes sociales mínimos pagados no reducibles de la Cooperativa, durante su vida jurídica, según corte que se hará a la finalización de cada ejercicio económico.

ARTÍCULO 108. APORTES Y CONTRIBUCIONES PERIÓDICOS

Las personas naturales Asociadas a la Cooperativa efectuarán aportes y contribuciones mensuales mínimos equivalentes a un porcentaje sobre el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV). Este porcentaje será determinado de acuerdo con los ingresos mensuales del Asociado y teniendo en cuenta la siguiente tabla:

INGRESO BASE	% Cuota Mensual Aportes Sociales en SMMLV	PARTICIPACION ECONÓMICA	
		% Aporte a devolver al Asociado	% Contribuciones para Fondos mutuales de Educación y Solidaridad
Hasta 1 SMMLV	1% SMMLV	0.8%	0.2%
Más de 1 SMMLV hasta 2 SMMLV	3% SMMLV	2.3%	0.70%
Más 2 SMMLV hasta 3 SMMLV	4.5% SMMLV	3%	1.5%
Más de 3 hasta 6 SMMLV	8% SMMLV	6%	2%
Más de 6 SMMLV	11% SMMLV	8%	3%

Las contribuciones para los fondos mutuales no serán devolutivas. Se invertirán en beneficios sociales para el asociado. Las personas jurídicas contribuirán con el 10% de sus aportes mensuales.

Las personas jurídicas Asociadas a la Cooperativa efectuarán aportes mensuales mínimos de acuerdo con los activos totales teniendo en cuenta la siguiente tabla:

ACTIVOS	APORTE MENSUAL MÍNIMO
Hasta 20 SMMLV	1 SMMLV
Más de 20 SMMLV hasta 40 SMMLV	2 SMMLV
Más de 40 SMMLV	3 SMMLV

PARÁGRAFO 1: Cada Asociado determinará al ingreso a la Cooperativa cual será el valor de sus aportes y contribuciones mensuales dentro de los valores del presente artículo.

PARÁGRAFO 2: En caso que un Asociado persona natural o jurídica presente un cambio en su ingreso base o activos, respectivamente, lo reportará a la Cooperativa para su correspondiente ajuste.

PARÁGRAFO 3: Para aquellos Asociados que tengan relaciones laborales o comerciales con la Cooperativa, el pago de tales aportes se deducirá de nómina

o de la obligación que la Cooperativa tenga con él.

ARTICULO 109. COBRO JUDICIAL DE APORTES

Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria para el cobro de los Aportes Ordinarios o Extraordinarios de los asociados que adeuden a la Cooperativa, la certificación que expida ésta en que conste la causa y la liquidación de la deuda con la constancia de su notificación en la forma prevista de los reglamentos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 110. GARANTIA DE LOS APORTES

Los Aportes Sociales de los Asociados, servirán de garantía de sus obligaciones con la Cooperativa, la cual se reserva el derecho de efectuar, cuando lo estime conveniente, las compensaciones respectivas, de conformidad con la Ley y sin perjuicios de hacer valer las garantías otorgadas.

ARTÍCULO 111. PRESCRIPCION DE APORTES

Prescribirán a favor de la cooperativa los aportes sociales no reclamados por asociados que se hayan retirado, vencidos doce (12) meses a partir de la aprobación de retiro. Las sumas resultantes se aplicarán al fondo de solidaridad.

ARTICULO 112. AMORTIZACION DE LOS APORTES SOCIALES

La Cooperativa COOSALUD ESS – EPSS podrá amortizar una parte de los Aportes de los Asociados. La Asamblea General reglamentará la forma como debe efectuarse la amortización, pudiendo crear para el efecto un fondo, y será procedente cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, y a la vez mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General.

Esta amortización será procedente cuando el fondo llegue a un determinado nivel que le permita efectuar reintegros a todos los asociados en forma parcial, o cuando se retire un asociado, para adquirir sus aportes en forma total o parcial.

ARTICULO 113. CARÁCTER DE LAS RESERVAS

Las reservas serán de carácter permanente, y no podrán ser repartidas entre los asociados, ni acrecentarán los aportes sociales de éstos, aún en el evento de la liquidación.

ARTICULO 114. CONSTITUCION DE FONDOS PERMANENTES

La Cooperativa COOSALUD ESS –EPSS podrá constituir fondos permanentes que no podrán destinarse a fines diferentes de aquellos para los cuales fueron creados. En todo caso, deberán existir los Fondos que determinan la Ley Cooperativa.

ARTICULO 115. AUXILIOS Y DONACIONES

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba la Cooperativa, no podrán beneficiar individualmente a los asociados. Serán de propiedad de la Cooperativa y los intereses y retornos Cooperativos que le puedan corresponder, se destinarán a incrementar el Fondo de Solidaridad.

ARTICULO 116. EJERCICIO ECONOMICO - BALANCE GENERAL

El Ejercicio Económico de la Cooperativa COOSALUD ESS –EPSS será anual y se cerrará el treinta y uno (31) de Diciembre. El Balance General consolidado será sometido a la aprobación de la Asamblea General dentro del término legal, acompañado de los demás Estados Financieros

ARTICULO 117. EXCEDENTES – APLICACIÓN

Si al liquidar el ejercicio se produjeren excedentes, serán destinados por la Asamblea General, dentro de los marcos que establece la Ley, teniendo en cuenta que para la Reserva de Protección de Aportes Sociales se apropie como mínimo un veinte por ciento (20%), para el Fondo de Educación otro veinte por ciento (20%) como mínimo y para el Fondo de Solidaridad un diez por ciento (10%) como mínimo.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte por decisión de la Asamblea General, en la siguiente forma:

1. Destinándole a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
3. Destinándolo a un fondo para amortización de los aportes sociales.
4. Retornándolo a los asociados en relación con la utilización de los servicios.

PARAGRAFO. No obstante lo previsto en este artículo, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la Reserva de Protección de Aportes Sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será de establecer el nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 118. USO DEL FONDO DE EDUCACION

El Fondo de Educación tiene por finalidad habilitar a la Cooperativa para que, por medio del Comité de Educación, desarrolle Programas de Educación Cooperativa, Social, Empresarial, de Promoción, Formación, Capacitación, Asistencia Técnica e Investigación, a los Asociados de base, Directivos,

Servidores Personales y a la Comunidad en General, de conformidad con el Reglamento que expida el Consejo de Administración y la normatividad que para el efecto expidan los entes competentes para ello.

ARTÍCULO 119. FONDO DE REVALORIZACION DE APORTES

El Fondo de Revalorización de Aportes Sociales, cuyos recursos provendrán del Excedente una vez aplicadas las apropiaciones de Ley, tendrá por finalidad mantener el valor de los Aportes Sociales, dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias.

ARTICULO 120. OBJETO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

El Fondo de Solidaridad tiene por objeto habilitar al Consejo de Administración para atender situaciones catastróficas que afecten a los Asociados; lo mismo que establecer servicios de Seguridad Social para los Asociados y su núcleo familiar, tales como: Servicios de Salud, Previsión Social, de conformidad con la Reglamentación que expida el Consejo de Administración

PARÁGRAFO: Los reglamentos establecerán el alcance del núcleo familiar.

ARTÍCULO 121. OTRAS RESERVAS Y FONDOS

La Cooperativa COOSALUD ESS –EPSS por decisión de la Asamblea General podrá crear otras reservas y fondos con fines determinados. Igualmente podrá prever en su presupuesto y registrar en su Contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al Ejercicio Anual

CAPITULO XI

REGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE LA COOPERATIVA Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 122. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA

La Cooperativa COOSALUD ESS – EPSS se hará acreedora o deudora ante terceros y ante sus Asociados por las operaciones que efectúe el Consejo de Administración o el Gerente dentro de la órbita de sus atribuciones.

ARTICULO 123. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS Y DE LA COOPERATIVA

Los aportes sociales y demás derechos que posea el Asociado en la Cooperativa quedan preferentemente afectados desde su origen en favor de la Cooperativa y como garantía de las obligaciones que contraiga con ella.

Sin perjuicio de lo determinado en el inciso anterior, en los suministros, prestación de servicios y demás relaciones contractuales particulares de los Asociados con la Cooperativa ésta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las

obligaciones específicas y según se estipule en cada caso.

Al retiro, exclusión o fallecimiento del Asociado y si existieran pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, la Cooperativa afectará en forma proporcional y hasta su valor, el aporte por devolver. Será competencia del Consejo de Administración decidir sobre el particular.

La responsabilidad de los asociados se limita al valor de sus aportes, mientras permanezcan vinculados como tales, y la responsabilidad de la Cooperativa con terceros se limita al monto del patrimonio social.

ARTICULO 124. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, ADMINISTRADORES, REPRESENTANTES LEGALES, APODERADOS Y DEMAS FUNCIONARIOS

La Cooperativa COOSALUD ESS -EPSS, los asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, Gerente General, Revisor Fiscal, Tesorero, Contador, Gerentes de Sucursales y demás Empleados por los actos de omisión, extralimitación o abuso de autoridad, con los cuales hayan perjudicado al patrimonio o el prestigio social de la Cooperativa, en el ejercicio de sus funciones, con el objeto de exigirles la reparación de los perjuicios causados.

PARAGRAFO. Los miembros del Consejo de Administración, Junta De Vigilancia y el Gerente General responderán por violación a la Ley, los Estatutos y los Reglamentos. Sin embargo, podrán ser eximidos de responsabilidad cuando no haya asistido a la reunión o de manera expresa hubiere salvado el voto, siempre y cuando no la ejecuten. El Gerente General adicionalmente responde personalmente ante terceros por las obligaciones que contraiga a nombre de la Cooperativa, excediendo los límites de sus atribuciones.

ARTICULO 125. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LOS COMITÉSY EL LIQUIDADOR

Los miembros de los Comités permanentes y el liquidador serán responsables por el incumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

CAPITULO XII

ASOCIACIÓN – FUSIÓN – INCORPORACIÓN – ESCISIÓN- TRANSFORMACIÓN - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 126. ASOCIACIÓN

La Cooperativa COOSALUD ESS –EPSS podrá asociarse en organismos de grado superior cuando lo estime conveniente para el mejor cumplimiento de sus fines, para el logro de propósitos comunes o para estimular o facilitar el desarrollo integral del cooperativismo en particular y de la economía solidaria en general.

ARTICULO 127. FUSIÓN – INCORPORACIÓN

1.La Cooperativa COOSALUD ESS – EPSS podrá fusionarse o incorporarse a otra entidad de economía solidaria cuando su objeto sea común o complementario.

2.Cuando la Cooperativa COOSALUD ESS –EPSS se fusione, se disolverá sin liquidarse, constituyendo una nueva Cooperativa con denominación diferente con un nuevo Estatuto que se hará cargo de su Patrimonio.

3.Cuando la Cooperativa COOSALUD ESS –EPSS determine fusionarse a otra u otras entidades de economía solidaria todas deberán disponer su disolución de conformidad con el procedimiento establecido en sus respectivos Estatutos sin necesidad de liquidarse y podrán entonces constituir una nueva Cooperativa con denominación diferente, a la cual se transferirá la totalidad del patrimonio de las cooperativas disueltas y en proceso de fusión.

4.En todo caso la determinación de fusionarse requerirá la aprobación de la Asamblea General de COOSALUD ESS -EPSS y se deberán cumplir los trámites de autorización ante la entidad del Estado que esté ejerciendo el control y vigilancia.

5.La Cooperativa COOSALUD ESS – EPSS podrá incorporarse a otra entidad de economía solidaria del mismo tipo adoptando denominación de ella acogiéndose y amparándose en su Personería Jurídica, mediante disolución sin liquidación, transfiriendo su patrimonio a la incorporante.

6.Para el caso en que la Cooperativa COOSALUD ESS - EPSS deba incorporarse se requerirá la aprobación de la Asamblea General, decisión que se tomará por las dos terceras partes de los Delegados asistentes y se requiere la autorización del organismo competente.

7.Cuando la Cooperativa COOSALUD ESS - EPSS sea incorporada o

fusionada a otra transferirá por razón de la nueva situación jurídica todos los derechos y obligaciones a la Cooperativa o a la nueva entidad de economía solidaria según sea el caso.

PARAGRAFO 1: Cuando la Cooperativa COOSALUD ESS -EPSS sea incorporante de otra u otras Cooperativas la decisión será adoptada por el Consejo de Administración, y la cooperativa se subrogará en la totalidad de los derechos y obligaciones de las cooperativas incorporadas. La decisión del Consejo de Administración de aceptación de la incorporación de una cooperativa deberá ser puesta en conocimiento de los asociados dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se tomó la decisión.

PARÁGRAFO 2: En los casos de incorporación, la antigüedad de que trata el numeral 1 del presente artículo, se tomará desde la vinculación a la cooperativa incorporada.

ARTICULO 128. ESCISIÓN

La Cooperativa COOSALUD ESS - EPSS podrá, por decisión de la Asamblea General, escindir parte de su patrimonio para crear una nueva empresa o trasladarlo a una ya existente, siguiendo los procedimientos contemplados en las disposiciones legales vigentes al respecto.

ARTICULO 129. DISOLUCION

La Cooperativa COOSALUD ESS-EPSS podrá ser disuelta por acuerdo voluntario aprobado en Asamblea General especialmente convocada para tal efecto, para lo cual se requerirá la aprobación de las dos terceras partes de los Delegados hábiles presentes en la Asamblea.

ARTICULO 130. CAUSALES PARA LA DISOLUCION

La Cooperativa deberá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Acuerdo voluntario de los Asociados.
2. Reducción de los asociados, a menos del mínimo a que se refiere la ley, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social.
4. Fusión o incorporación a otras cooperativas.
5. Porque los medios que se emplean para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que se desarrollan sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu cooperativo.

PARÁGRAFO: En los casos previstos en los numerales 2, 3 y 5 de este artículo, se solicitará al organismo de control y vigilancia se le permita a la Cooperativa

un plazo de acuerdo con las normas vigentes con el propósito de que sean subsanadas las causas o para que, en el mismo término, convoque Asamblea General con el fin de acordar la disolución.

ARTICULO 131. LIQUIDACIÓN

La liquidación de la Cooperativa deberá surtirse de conformidad con la normatividad establecida en la ley cooperativa, y las demás que la modifiquen o adicionen sobre la materia.

Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, ésta designará un liquidador. Si el liquidador no fuere nombrado o no se posesionase dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, el organismo de control y vigilancia procederá a su nombramiento.

En el acta de designación se señalará al liquidador el plazo para cumplir su mandato y la cuantía de la póliza de manejo, además de los requisitos establecidos legalmente.

Los remanentes de la liquidación serán transferidos a una Cooperativa Solidaria de Servicios de Salud que tenga como domicilio principal la ciudad de Cartagena, Distrito Turístico. Cuando haya varias cooperativas en la misma situación la Asamblea General de la Cooperativa COOSALUD ESS - EPSS decidirá.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 132. REFORMAS DEL ESTATUTO

Las reformas del Estatuto solo podrán hacerse en Asamblea General de Delegados mediante el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los Delegados hábiles presentes, y será remitida para el control de legalidad ante la entidad que ejerza el control y vigilancia.

Para tal fin, el Consejo de Administración deberá poner a disposición de los asociados o delegados, según sea el caso, el proyecto de reforma, a más tardar, a la fecha de la convocatoria a la asamblea respectiva.

PARÁGRAFO. Las propuestas de reformas de estatuto que presenten los asociados o delegados deberán ser presentadas al Consejo de Administración hasta el último día hábil del año inmediatamente anterior para el caso de las asambleas ordinarias; y para el caso de las extraordinarias, las propuestas se deben enviar dentro del plazo reglamentado por el Consejo en el acuerdo de la convocatoria o en caso de no reglamentarse por el Consejo, hasta el día de la Asamblea.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO TRANSITORIO 1: Por única vez, a los asociados que aspiren a ser elegidos como delegados para el periodo 2014 – 2018, se les exigirá como requisito académico definido en el numeral 6 del artículo 55, que hayan aprobado por lo menos 2 años de carrera profesional o tecnológica en una Institución debidamente acredita por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTICULO TRANSITORIO 2: Por única vez, a los delegados que aspiren a ser elegidos como miembros del Consejo de Administración para el periodo 2014 – 2018, se les exigirá como requisito académico definido en el numeral 6 del artículo 55, que hayan aprobado por lo menos 2 años de carrera profesional, tecnológica y técnica en una Institución debidamente acredita por el Ministerio de Educación Nacional

ARTICULO 133. VIGENCIA

Las reformas del Estatuto entrarán en vigencia para sus Asociados a partir de su aprobación por la Asamblea General.

Los suscritos, Presidente y Secretario de la Asamblea General Extraordinaria de Delegados de COOSALUD ESS-EPSS, celebrada en Cartagena, Distrito Turístico y Cultural, el día 29 de marzo de 2011, hacemos constar que el estatuto que antecede y que consta de preámbulo y ciento treinta y tres (133) artículos distribuidos en trece (XIII) Capítulos, fue aprobado con el cumplimiento de los requisitos legales por la citada Asamblea General Extraordinaria y constituye, a partir de dicha fecha, el nuevo cuerpo normativo de la Cooperativa.

Para constancia firma

MESA DIRECTIVA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS

ANIANO MARIMON CARMONA
Presidente

EVELIS ARNEADO MORENO
Secretaria